

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1177

Propone establecer y delimitar el destino turístico y gastronómico “*Joyuda, Sabor Costero*” en Cabo Rojo, así como ordenar a la Compañía de Turismo desarrollar un plan estratégico para su organización, promoción, desarrollo y rotulación, en coordinación con las agencias pertinentes.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El costo fiscal de establecer a Joyuda, en el Municipio de Cabo Rojo, como un destino turístico y gastronómico bajo la designación “*Joyuda, Sabor Costero*”:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1177

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1177 (P. del S. 1177), el cual propone establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico el desarrollo y promoción de “*Joyuda, Sabor Costero*” en el Municipio de Cabo Rojo como destino turístico y gastronómico. A esos fines, faculta a la Compañía de Turismo, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), a desarrollar un recorrido turístico que integre atracciones, establecimientos gastronómicos y hospederías, así como iniciativas de rotulación, señalización vial, mapas interactivos y promoción digital dirigidas a facilitar el acceso y la orientación de visitantes locales y extranjeros a la Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que el P. del S. 1177 podría generar un impacto fiscal sobre el presupuesto de las agencias concernidas. No obstante, dicho

impacto no puede precisarse con la información disponible.

II. Introducción

El Informe 2026-550 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1177², que propone crear y demarcar el Destino Turístico y Gastronómico “*Joyuda, Sabor Costero*” en el Municipio de Cabo Rojo, Puerto Rico. Asimismo, ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un “Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Destino, así como la implantación de iniciativas relacionadas con su organización, promoción, desarrollo y rotulación, en coordinación con las agencias pertinentes.

La medida tiene como propósito aumentar la visibilidad y accesibilidad de la zona para visitantes locales y extranjeros a la zona, a fin de impulsar el desarrollo económico regional, promover la oferta gastronómica del país y fortalecer el

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1177 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear y demarcar el destino turístico y gastronómico “*Joyuda, Sabor Costero*” en Cabo Rojo. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

posicionamiento de Puerto Rico como destino turístico.

El Informe expone las principales disposiciones de la medida, presenta la información pertinente y recoge los hallazgos y conclusiones de la evaluación realizada.

III. Descripción del Proyecto³

El decreto P. del S. 1177 establece lo siguiente:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como: “Joyuda, Sabor Costero” en el Municipio de Cabo Rojo.

Artículo 2.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a que identifique y establezca en Joyuda del Municipio de Cabo Rojo un recorrido turístico que incluya, atracciones turísticas, los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el recorrido como alternativa al turista foráneo y local.

Artículo 3.- Será política pública del Gobierno de Puerto Rico a través de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en coordinación con otras agencias gubernamentales pertinentes, dar a conocer y promover a “Joyuda, Sabor Costero” en el Municipio de Cabo Rojo como una opción no sólo hacia el

turista extranjero, sino también para el local.

Artículo 4.- Se ordena y faculta a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para que, en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, preparen un plan de rotulación y distribución de mapas para identificar las carreteras y lugares de interés del recorrido de la “Ruta Costera y Gastronómica de Joyuda” en el Municipio de Cabo Rojo.

Artículo 5.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá la reglamentación necesaria para el establecimiento de rótulos que anuncien y dirijan el recorrido que conduzca al Destino Turístico y Gastronómico “Joyuda, Sabor Costero” en el Municipio de Cabo Rojo, según los criterios establecidos en el “Manual de Señales de Tránsito para las Vías Públicas de Puerto Rico”.

Artículo 6.- Se le ordena al Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, el promocionar a través de sus páginas de Internet y sus redes sociales los lugares a visitar al Destino Turístico y Gastronómico “Joyuda, Sabor Costero”, en el Municipio de Cabo Rojo y que incluya los mesones gastronómicos, paradores y B&B (Bed & Breakfast) que se encuentren en el

³ Véase el texto del P. del S. 1177, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160895>

recorrido, así como también un mapa interactivo de dicha área.

Artículo 7.- El Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico procurará la coordinación y la colaboración efectiva de las diferentes agencias del Gobierno o cualquier otra entidad privada que sea necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley.

En síntesis, el P. del S. 1177 propone designar a Joyuda como un destino turístico y gastronómico oficial bajo el nombre “Joyuda, Sabor Costero”, y ordenar a la Compañía de Turismo, junto a otras agencias, a crear y promover una ruta turística en la zona.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. del S. 1177 designaría a Joyuda, en el Municipio de Cabo Rojo, como destino turístico y gastronómico bajo la denominación “Joyuda, Sabor Costero”, y establecería una política pública dirigida a su promoción y desarrollo como ruta turística integrada. Para ello, la Compañía de Turismo, en coordinación con el DTOP y la ACT,

articularían un esfuerzo conjunto para la creación de la ruta, su señalización, la elaboración de mapas y su promoción en plataformas digitales oficiales.

A la luz de lo antes expuesto, la OPAL concluye que la medida podría generar costos administrativos y operacionales para las agencias concernidas, particularmente relacionados con la elaboración e implementación del plan estratégico, los esfuerzos de promoción turística, la instalación de rotulación y la coordinación interagencial requerida. No obstante, dado que la medida no establece asignaciones específicas ni detalla el alcance de las iniciativas contempladas, no es posible precisar su impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.